



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre  
Secretaría General



## ORDENANZA N° 583-MPL

Pueblo Libre, 05 de febrero del 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;**

**VISTO**, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que mediante Ley 26664 se dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público y se establece que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles; y precisa que su promoción organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;



Que, la Ley General del Ambiente mediante Ley N° 28611, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.



Que, el artículo VIII de la Ley N° 28611, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente; a su vez, el artículo IX precisa que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar;



Que, mediante Ordenanza N° 536-MPL, se regula el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pueblo Libre, la cual establece en el artículo 7, como un objetivo del Sistema Local de Gestión Ambiental la gestión de protección y conservación del área verdes y arbolado urbano, a través de ejecutar e implementar políticas municipales para el manejo, mantenimiento, vigilancia, control, supervisión, preservación, valoración, intangibilidad y promoción de las áreas verdes y arbolado urbano en el distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 267-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 16 de octubre de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente que ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano del Distrito de Pueblo Libre, para fortalecer la gestión, supervisión, preservación, valoración y promoción de las áreas verdes y arbolado urbano y que dicho proyecto cuenta con la opinión favorable de las áreas involucradas así como recomendaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Memorando N° 377-2020-MPL-GDUA de fecha 19 de octubre de 2020 e informe N° 121-2020-MPL-GDU de fecha 07 de diciembre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente emite opinión en el sentido que resulta procedente el proyecto de ordenanza remitido a fin de que prosiga su trámite para su debate y aprobación por el Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 024-2021-MPL-GAJ de fecha 15 de enero de 2021, opina en el sentido que resulta procedente que el referido Proyecto de Ordenanza sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-MPL/CDUA de fecha 01 de febrero de 2021, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano en el Distrito de Pueblo Libre;

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:**

***ORDENANZA QUE FORTALECE LA INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE***

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE la *Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano en el Distrito de Pueblo Libre*, el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Ocho (08) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.



**Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE PUBLIQUE Y CUMPLA**



Municipalidad de Pueblo Libre

.....  
Victor Andrés Alzamora Cárdenas  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

.....  
STEPHEN YURLHAAS DEL CARPIO  
ALCALDE

ANEXO  
ORDENANZA N° 583-MPL

**ORDENANZA QUE FORTALECE LA INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES Y  
ARBOLADO URBANO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

TÍTULO I

INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO  
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto fortalecer la intangibilidad de las áreas verdes y arbolado urbano del distrito de Pueblo Libre, como elementos naturales que son esenciales para mejorar la calidad del ambiente, la salud pública y el bienestar colectivo; establecimiento mecanismos y procedimientos para regular el marco normativo para la creación, gestión, protección, conservación, defensa, valorización y sostenibilidad; siendo estas enunciativas más no limitativas.



**Artículo 2.- FINALIDAD**

La finalidad de la presente ordenanza es promover y normar el carácter intangible, inalienable e imprescriptible de las áreas verdes y arbolado urbano del distrito de Pueblo Libre, que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar social, equilibrio ecológico y desarrollo sostenible, forman parte de las políticas ambientales de nivel nacional, regional y local.



**Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre; así como en aquellas actividades, procesos y operaciones que pudieran llevar a cabo una afectación, alteración, modificación y/o intervención sobre el área verde y arbolado urbano y los espacios públicos destinados para tal fin.

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tienen responsabilidad compartida en el cumplimiento de la presente Ordenanza. La responsabilidad por la violación o contravención de cualquier precepto de esta Ordenanza recae sobre el autor de la acción o representante legal según corresponda, aun cuando las acciones hayan sido realizadas por terceros.



**Artículo 4.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación y/o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.



**Artículo 5.- DE LAS DEFINICIONES**

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza se utilizará las siguientes definiciones:

- a) **Alteración del paisaje o impacto paisajístico:** Es la alteración estructural o funcional en uno, varios o todos los componentes naturales y elementos visuales del paisaje como consecuencia de las intervenciones humanas o desastre natural, que provoca una afectación en su calidad ambiental y visual.



- b) **Arbolado urbano:** Son los individuos arbóreos tratadas de forma conjunta en dominio público; su existencia involucra el terreno donde estos se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su desarrollo y estabilidad.
- c) **Área verde:** Son áreas o espacios verdes capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales sin restricción alguna y está conformado por el subsuelo, suelo o superficie y los aires.
- d) **Área verde de uso público:** Constituido por áreas o espacios cubiertos o no de vegetación de dominio y/o administración municipal, ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, jardines viales, retiros municipales, entre otros; que tienen fines de recreación, los cuales pueden estar habilitadas o no. Las áreas no cubiertas con vegetación y cuya configuración catastral sea destinado para área verde, son consideradas como áreas verdes con potencialidad de recuperación.
- e) **Áreas verdes de uso privado:** Constituido por áreas o espacios cubiertos de vegetación, ubicados dentro de la propiedad privada.
- f) **Berma:** Es la franja longitudinal, paralela y adyacente a la calzada o superficie de rodadura de la carretera o pista, que sirve de confinamiento de la capa de rodadura y se utiliza como zona de seguridad para estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
- g) **Certificado de Conformidad de Obra:** Documento que otorga la municipalidad a través del cual certifica la conclusión de la obra autorizada luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario preexistente.
- h) **Compensación ambiental:** Es la medida que tiene por finalidad producir o generar un efecto positivo alterno o equivalente a un efecto adverso, el cual puede incluir el reemplazo o sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectado por otros similares.
- i) **Compensación de áreas verdes:** Son acciones dirigidas a resarcir y retribuir a la ciudad y entorno natural, a través del plantado de árboles u otras especies vegetales, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, enmendados o mitigados.
- j) **Control fitosanitario:** Tratamiento aplicado a las especies vegetales por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, para mantenerlas en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas y entomológicas
- k) **Edificación:** Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
- l) **Equipamiento compatible:** Es el equipamiento que se construye o instala en el interior de un área verde pública que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y/o culturales.
- m) **Especie Vegetal:** Toda especie arbórea, arbustiva, herbácea, bambúes, cactácea y demás elementos vegetales que conforman las áreas verdes.
- n) **Huertos urbanos:** Es una pequeña extensión de tierra ubicada en el área de una ciudad y dedicada al cultivo de especies vegetales, principalmente de ciclo corto. Los cultivos utilizados son hortalizas, especias, plantas medicinales y frutales, a escala doméstica.
- o) **Inamovible:** Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales con la debida autorización de la autoridad competente.
- p) **I+D+I:** Innovación, desarrollo e innovación. Término utilizado que hace referencia a los estudios relacionados a tecnología e investigación centrado al



avance de la sociedad donde se hace una inversión para la potenciación de conocimientos en distintos campos.

- q) **Medidas de mitigación ambiental:** Son medidas que tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución; pueden ser medidas de compensación ambiental y/o medidas de reparación ambiental.
- r) **Obra menor:** Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación existente y que no altera sus elementos estructurales, si su función. Puede consistir en una ampliación, remodelación o refacción.
- s) **Obra de edificación:** Comprende las actividades de obra nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puestas en valor histórico monumental, cerco y demolición.
- t) **Reparación ambiental:** O restauración ambiental. Es la medida que tiene por finalidad reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser posible, restablecer sus propiedades básicas.
- u) **Retiro:** Se entiende la movilización de un árbol, de un sitio a otro.
- v) **Servicios Ecosistémicos:** Son aquellos servicios que los procesos naturales de un ecosistema nos brindan y que satisfacen indirecta o directamente necesidades de la población humana.
- w) **Tala y retiro:** Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol a nivel del suelo y con la que se extrae el tocón y las raíces a través del uso de medios físicos o mecánicos.
- x) **Trasplante:** Es la extracción mediante la cual se retira el total de copa, fuste, raíces con porción de tierra de un individuo arbóreo y/o de porte arbóreo de su sitio original para trasladarlo y replantarlo hacia otra locación de uso público, con la finalidad de conservarlo sin poner en riesgo su estado físico y sanitario.
- y) **Valorización Ambiental:** Método para determinar el valor de los bienes y servicios ecosistémicos proporcionados.
- z) **Valorización Económica Ambiental:** Valoración monetaria dado por factores como la especie, dasometría, estado físico y sanitario, afectación urbana, costos de mantenimiento, entre otros, para fines de compensación e indemnización por muerte o daño del arbolado urbano.
- aa) **Valoración Económica Total:** Factor que se determina en función del Valor de Uso que se relaciona con la utilización directa o indirecta de los bienes y servicios proporcionados a la sociedad; y el Valor de No Uso que atribuye la sociedad a la pura existencia o legado.



## CAPÍTULO II

### PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

#### Artículo 6.- PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre incluirá en el Plan Operativo Institucional (POI), Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) los objetivos, acciones y metas en materia de gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano y promoción de huertos urbanos, promoviendo su carácter intangible, inalienable e imprescriptible, orientado a mejorar los índices de calidad ambiental en el distrito de Pueblo Libre, para garantizar la asignación del presupuesto necesario para su ejecución sostenible en el tiempo.

#### Artículo 7.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Los órganos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre participan en el cumplimiento de la presente Ordenanza según las siguientes atribuciones:



1. Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente:
  - a) Aprobar el Inventario Distrital de Áreas Verdes, el Inventario Distrital de Arbolado Urbano y el Inventario Distrital de Riego; y sus actualizaciones o modificaciones.
  - b) Aprobar y coordinar la ejecución el Plan Anual de Recuperación de Áreas Verdes Públicas en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro y la Subgerencia de Gestión Ambiental.
  
2. Subgerencia de Obras Públicas y Catastro:
  - a) Informar a la Subgerencia de Gestión Ambiental sobre las autorizaciones emitidas a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos, para realizar trabajos u obras que comprometan o intervengan áreas verdes y/o arbolado urbano de administración municipal.
  - b) Advertir a la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas el incumplimiento de las normas municipales de protección del área verde y arbolado urbano.
  - c) Otras acciones que se deriven en marco de su competencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
  
3. Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas:
  - a) Informar a los titulares de los proyectos sobre el carácter de intangible, inalienable e imprescriptible de las áreas verdes y arbolado urbano ubicados en áreas de uso público y administración municipal ubicados en los linderos del predio donde se ejecutará la obra de edificación en cualquier modalidad, durante el procedimiento de aprobación del ante proyecto o proyecto y al otorgar la Autorización de Ejecución de Obra.
  - b) Remitir a la Subgerencia de Gestión Ambiental copia de la Licencia Edificación emitida, cuando la proyección del predio hacia los linderos de la vía pública comprometa o intervenga áreas verdes y/o arbolado urbano.
  - c) Otras acciones que se deriven en marco de su competencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
  
4. Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas:
  - a) Fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales para salvaguardar la intangibilidad de las áreas verdes y arbolado urbano de administración municipal, imponiendo sanciones y las medidas administrativas correspondientes cuando corresponda.
  
5. Subgerencia de Gestión Ambiental:
  - a) Autorizar la modificación de la configuración del diseño o extensión del área verde de administración municipal, previo informe técnico favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro.
  - b) Autorizar la afectación temporal del área verde de administración municipal y establecer los plazos y condiciones de reparación o compensación ambiental.
  - c) Realizar la valorización económica ambiental del arbolado urbano.
  - d) Dictar las medidas administrativas preventivas necesarias para garantizar la intangibilidad de las áreas verdes y arbolado urbano.
  - e) Otras acciones que se deriven en marco de su competencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
  
6. Las otras unidades orgánicas participan en el cumplimiento de la presente ordenanza en marco a sus funciones atribuidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones y la presente Ordenanza.



### **Artículo 8.- INVENTARIO DISTRITAL DE ÁREAS VERDES**

El Inventario Distrital de Áreas Verdes es una herramienta de gestión que tiene como objetivo sistematizar y gestionar la información del catastro de las áreas verdes en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que contempla las áreas destinadas para las especies vegetales y arbóreas y el mobiliario urbano, permitiendo realizar un monitoreo sobre su estado de conservación, promoción y/o modificación, así como orientar las acciones de recuperación en las áreas implementadas o por implementar.

El Inventario Distrital de Áreas Verdes será elaborado por la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, conforme a los lineamientos, formatos o guías establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente aprobará mediante resolución el Inventario Distrital de Áreas Verdes de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cual deberá ser actualizado cada tres (3) años; y, se podrá actualizar antes del plazo señalado, cuando se haya realizado una modificación del catastro del área verde y previo informe sustentado de la Subgerencia de Gestión Ambiental y/o la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro.



### **Artículo 9.- INVENTARIO DISTRITAL DE ARBOLADO URBANO**

El Inventario Distrital de Arbolado Urbano es una herramienta de gestión que tiene como objetivo sistematizar y gestionar la información de la ubicación, geo referenciación y estado fitosanitario y dasométrico de los individuos arbóreos de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, permitiendo realizar un seguimiento continuo sobre su estado de conservación, promoción, valorización y desarrollo, así como un planeamiento urbanístico de los individuos arbóreos.

El Inventario Distrital de Arbolado Urbano será elaborado por la Subgerencia de Gestión Ambiental, conforme a los lineamientos, formatos o guías establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente aprobará mediante resolución el Inventario Distrital de Áreas Verdes de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cual deberá ser actualizado cada tres (3) años; y, se podrá actualizar antes del plazo señalado, cuando se haya realizado una modificación o incremento del catastro de los individuos arbóreos y previo informe sustentado de la Subgerencia de Gestión Ambiental.



### **Artículo 10.- INVENTARIO DISTRITAL DE RIEGO**

El Inventario Distrital de Riego es una herramienta de gestión que tiene como objetivo sistematizar, cuantificar y gestionar la información de los sistemas, frecuencia y métodos de riego de las áreas verdes de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, permitiendo realizar la evaluación, seguimiento y control de la cobertura y la planificación de modernización de estos.

El Inventario Distrital de Riego será elaborado por la Subgerencia de Gestión Ambiental, conforme a los lineamientos, formatos o guías establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente aprobará mediante resolución el Inventario Distrital de Riego de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cual deberá ser actualizado cada tres (3) años; y, se podrá actualizar antes del plazo señalado, cuando se haya realizado una modificación de los sistemas o cobertura de riego de las áreas verdes y previo informe sustentado de la Subgerencia de Gestión Ambiental.



### **Artículo 11.- INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas competentes, fomentará y promoverá la celebración de convenios de cooperación internacional, nacional e interinstitucional para promover la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+I) en los ámbitos que comprende la intangibilidad, sostenibilidad, desarrollo y valorización de las áreas verdes y arbolado urbano, enmarcado en el



desarrollo sostenible, mitigación del cambio climático, estudio de servicios ecosistémicos, valorización económica ambiental y otros afines que se orienten a mejorar los índices de calidad ambiental y bienestar social.

#### **Artículo 12.- DE OTRAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de las áreas orgánicas correspondientes, formulará, aprobará, actualizará y ejecutará otras herramientas de gestión necesarias para el manejo, valorización, supervisión, protección, promoción, diseño e intangibilidad de las áreas verdes y arbolado urbano, en concordancia con la normativa vigente y en marco del objeto, finalidad y lineamientos de la presente Ordenanza y normas conexas.

### **CAPÍTULO III**

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 13.- PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN Y HUERTOS URBANOS**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en marco de la Ordenanza N° 506-MPL, Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, o norma que lo sustituya o actualice; ejecutará el Programa de Arborización y Huertos Urbanos (Programa Yo Naturaleza) con el objetito de incrementar los espacios verdes y la densidad arbórea en los espacios públicos o privados para incrementar los servicios ecosistémicos y ambientales obtenidos en el distrito de Pueblo Libre, siguiendo criterios de desarrollo urbano, paisajismo y silvicultura, que contribuyen al desarrollo sostenible.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y las áreas involucradas, promoverá el desarrollo de actividades de educación, sensibilización, capacitación y concientización orientadas a formar ciudadanos con una alta cultura ambiental, informando sobre los beneficios ecosistémicos y ambientales que las áreas verdes, arbolado urbano y huertos urbanos aportan para aumentar los índices de calidad ambiental, equilibrio ecológico y salud pública, así como la mitigación del cambio climático.

#### **Artículo 14.- DENUNCIA CIUDADANA**

Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo realizar la misma ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre. Asimismo, el denunciante tiene derecho a saber y ser comunicado del estado y avance de su denuncia.

#### **Artículo 15.- DE LOS TIPOS Y MEDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, puede realizar una denuncia ambiental de forma anónima con reserva de identidad o sin reserva de ella, a través de medios escritos o digitales, según los canales y procedimientos que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre establezca para tal fin.

### **TÍTULO II**

#### **CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO**

#### **Artículo 16.- IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO**

Las áreas verdes y arbolado urbano forman parte de un sistema de áreas recreacionales con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles; la



Municipalidad Distrital de Pueblo Libre debe inexcusablemente conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes y arbolado urbano dentro de su jurisdicción. La creación, conservación, mantenimiento, promoción y expansión de áreas verdes, huertos urbanos y el arbolado urbano formará parte de los objetivos institucionales para lograr altos índices de calidad ambiental y el equilibrio ecológico del desarrollo urbano sostenible.

Se encuentra prohibido las obras, trabajos o procesos mecánicos que puedan causar daño físico o mecánico y/o comprometer la estabilidad y anclaje de los individuos arbóreos ubicados en espacios públicos, así como la aplicación directa o indirecta de productos tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación de las especies vegetales y arbórea.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que tala una o más individuos arbóreos será denunciada por la comisión de un delito ambiental; debiéndose realizar y garantizar el resarcimiento por los daños y perjuicios ambientales perpetuados contra el distrito de Pueblo Libre, incorporando la Valorización Económica Ambiental como parte de este.



#### **Artículo 17.- MANTENIMIENTO DEL ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, deberá conservar y mantener toda área verde de uso público, de manera directa o indirecta, promoviendo medidas necesarias que incentiven actuar dentro del objeto y finalidad de la presente Ordenanza.

La instalación y/o habilitación de áreas verdes en espacios públicos, nuevos o recuperados, por parte de terceros deberá contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión Ambiental.



#### **Artículo 18.- MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, es responsable del mantenimiento, cuidado y protección del arbolado urbano, de manera directa o a través de un tercero; es la autoridad que administra los individuos arbóreos que se plantaran en los espacios públicos, procurando que cumplan los criterios óptimos para su desarrollo y adaptación, así como la función de mejorar la calidad ambiental y que contribuyan con el ornato y paisajismo urbano.

La plantación de individuos arbóreos en los espacios públicos por parte de terceros deberá contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

#### **Artículo 19.- MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y ESPECIES ARBÓREAS EN PROPIEDAD PRIVADA**

Las áreas verdes e individuos arbóreos ubicados dentro de una propiedad privada, deberán ser conservadas, cuidadas y mantenidas exclusivamente por el propietario, junta de propietarios, administración o administrados del predio, estando obligado a velar porque no representen peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular y/o no afecten infraestructura y bienes de propiedad pública o privada.

Los daños causados a terceros, ya sea por sus ramas o raíces, serán de responsabilidad exclusivo del propietario del predio donde se encuentra el árbol, debiendo asumir los costos por los daños producidos.

#### **Artículo 20.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS**

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y convivencia ciudadana; así como el deber de conservar las plantas, árboles, huertos e instalaciones complementarias de mobiliario urbano y mantenerlas en buen estado.



Todas las personas naturales y jurídicas que realicen cualquier daño o afectación en las áreas verdes de uso público o individuos arbóreos, aun cuando sea realizado a través de terceros, deberán realizar la reparación o compensación ambiental correspondiente, sin que ello contravenga a iniciar el procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

#### **Artículo 21.- ÁREAS PARA USO DE MASCOTAS**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de un Comité Evaluador, realizará las propuestas, estudios y evaluaciones técnicas y sociales para determinar y delimitar los espacios públicos que se destinará para el uso e implementación de áreas verdes para mascotas en los parques, privilegiando en todo momento el uso de las áreas verdes para los niños, los ancianos y las familias; con el objeto de identificar áreas específicas donde las mascotas puedan desenvolverse, recrearse e interrelacionarse; previniendo el ataque a los ciudadanos, controlar el riesgo sanitario y proliferación de vectores y patógenos, y mejorando el uso de las áreas verdes para la población, entre otros aspectos sociales, sanitarios y ambientales que deriven de su implementación.

El Comité Evaluador al que se refiere el párrafo precedente estará conformado como mínimo por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, quien la lidera, la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Participación Vecinal y otras unidades orgánicas que correspondan.

#### **Artículo 22.- RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS**

La Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro y la Subgerencia de Gestión Ambiental, formulará anualmente el Plan Anual de Recuperación de Áreas Verdes Públicas, el cual establecerá las acciones, objetivos y metas para la recuperación gradual de espacios públicos destinados para áreas verdes, mobiliario urbano e infraestructura civil que lo conforman para el disfrute de la ciudadanía y contribuyendo al ornato, entorno urbano, equilibrio ecológico y calidad ambiental, en concordancia con los metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Plan Estratégico Institucional.

El Plan Anual de Recuperación de Áreas Verdes Públicas será aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y la ejecución de las actividades establecidas será realizada con cargo al presupuesto institucional otorgado a cada una de las unidades orgánicas citadas en el párrafo precedente.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **EJECUCIÓN DE OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 23.- EJECUCIÓN DE OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva, exceptuando aquellas que sean compatibles y de interés distrital. La construcción e implementación de infraestructura, mobiliario urbano y/o equipamiento compatible en los parques de uso público a cargo cualquier órgano municipal deberá contar con la opinión de la Subgerencia de Gestión Ambiental sobre el impacto ambiental generado en los componentes naturales y el proceso de restauración ambiental.

Cualquier obra para habilitar infraestructura o sistema de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión y/o manejo de las áreas verdes y



arbolado urbano o sobre los sistemas de riego deberá contar con opinión técnica de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

#### **Artículo 24.- EJECUCIÓN DE OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS POR EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Las obras que realicen las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y aquellas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, deberán establecer las medidas de mitigación y prevención que garanticen la protección, conservación e intangibilidad del área verde y arbolado urbano; o, en su defecto, las medidas de restauración y/o compensación ambiental.

#### **Artículo 25.- DE LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS POR EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

La Subgerencia de Obras Públicas y Catastro deberá informar a la Subgerencia de Gestión Ambiental la autorización de ejecución de obra a cargo de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos a las que se refiera el artículo 24 de la presente Ordenanza, cuando éstas intervengan zonas donde se encuentre áreas verdes y/o arbolado urbano de administración municipal, debiendo remitir el cronograma de obras, ubicación, zona intervenida y las medidas de mitigación, restauración y/o compensación ambiental que serán ejecutadas por parte de la empresa.

La Subgerencia de Gestión Ambiental, de forma complementaria a las acciones y competencias de la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, realizará la verificación del cumplimiento de la restauración o compensación ambiental del área verde intervenida por las empresas prestadoras de servicios públicos.

#### **Artículo 26.- EJECUCIÓN DE OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS POR EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN CASOS DE EMERGENCIA**

Las obras y/o trabajos de emergencia realizados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no eximen de responsabilidad por los daños que pudieran ocurrir sobre el área verde y/o arbolado urbano a consecuencia de la intervención efectuada, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

#### **Artículo 27.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ALTERACIÓN O AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

27.1. Aquellas obras y/o trabajos ejecutados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos, que afecten, dañen y/o deterioren las áreas verdes de uso público, deberán realizar su restauración ambiental culminado las labores de la obra. A su vez, en las obras o proyectos que realicen que reduzcan y/o disminuyan las áreas verdes de uso público, deberán realizar la compensación ambiental respectiva.

27.2. En toda obra o proyecto que se realice en un espacio público que pueda afectar individuos arbóreos de administración municipal, deberán establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto, material, sustancia o realizar trabajos que



daño o comprometa negativamente al fuste, las raíces o el anclaje de la especie arbórea.

- 27.3. Las obras o proyectos que realicen las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos, que por la naturaleza de la ejecución de los trabajos e instalación o construcción de infraestructura requieran realizar la reubicación o traslado de individuos arbóreos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 36, 37 y 38 de la presente Ordenanza y los procedimientos regulados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 28.- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**

La Subgerencia de Obras Públicas y Catastro deberá considerar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza para la entrega del Certificado de Conformidad de Obra a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y aquellas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, y su reglamento.



### **CAPÍTULO II**

#### **EJECUCIÓN DE OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA**

#### **Artículo 29.- ACONDICIONAMIENTO EN EL DISEÑO DE LOS PROYECTOS U OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA**

Los proyectos de infraestructura o nuevas edificaciones que en su implementación afecten o puedan afectar al individuo arbóreo y/o de porte arbóreo existente y plenamente identificado, deberán considerar su reubicación desde los procesos de planeamiento y, de darse el caso, deberán asumir los costos establecidos para las medidas de protección, trasplante y compensación.

La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, en la etapa de la evaluación del anteproyecto o proyecto, informará a los titulares sobre la intangibilidad de las áreas verdes y arbolado urbano que se encuentren en los linderos del predio del proyecto, recomendando la adecuación en el diseño considerando la existencia del área verde y arbolado urbano. La Comisión Técnica Calificadora podrá solicitar la participación u opinión técnica de la Subgerencia de Gestión Ambiental para emitir pronunciamiento sobre la intangibilidad de las áreas verdes y arbolado urbano y/o medidas sostenibles que minimicen la reducción y/o impacto del área verde y arbolado urbano en el diseño final de la edificación u obra.

#### **Artículo 30.- AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN TEMPORAL DEL ÁREA VERDE DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS U OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA**

Los titulares de los proyectos u obras que afectaran, dañaran y/o deterioran inevitablemente las áreas verdes de administración pública, tendrán que contar con la Autorización de Afectación Temporal del área verde de administración pública; para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- Informe con la exposición de motivos que justifique la afectación sobre cualquier otra alternativa de protección, firmado por el responsable de la obra.
- Declaración Jurada de compromiso de restauración ambiental del área verde pública afectada al término de los trabajos civiles del proyecto u obra.
- Copia simple del Cronograma de Obras del proyecto u obra.



La Subgerencia de Gestión Ambiental conducirá el procedimiento administrativo de Autorización de Afectación Temporal del área verde de administración pública, el mismo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

#### **Artículo 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN TEMPORAL DEL ÁREA VERDE DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá realizar el levantamiento de información de línea base y diagnóstico del área verde de administración municipal a ser afectado, asimismo, deberá solicitar a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas si el cronograma de obras presentado corresponde al mismo que fue presentado y autorizado como parte del proceso de obtención de Licencia de Edificación o de Autorización de Ejecución de Obra en cualquiera de sus modalidades. La Subgerencia de Gestión Ambiental, previa evaluación, resolverá mediante Resolución la conclusión de la Autorización de Afectación Temporal del área verde de administración pública; y, deberá informar al titular del proyecto u obra sobre la procedencia o improcedencia de la Autorización de Afectación Temporal del área verde de administración pública; a su vez, de ser favorable, se establecerá los plazos para que el titular del proyecto u obra realice la restauración ambiental correspondiente, el cual estará sujeto a fiscalización.

El titular del proyecto u obra deberá comunicar mediante documento simple a la Subgerencia de Gestión Ambiental la culminación de la restauración ambiental del área verde afectado al que se refiere el párrafo precedente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores de realizado.

En el caso de que en el área verde a ser afectada se encuentre una especie arbórea, se deberá establecer obligatoriamente un cerco perimétrico concéntrico proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto, elemento o sustancia o realizar trabajos u operaciones que dañe y/o comprometa negativamente al fuste, las raíces o el anclaje de la especie arbórea.

La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas podrá advertir a la Subgerencia de Gestión Ambiental o a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas cualquier supuesto evidenciado como parte de sus acciones de supervisión de obra que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAMENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DEL ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO**

#### **Artículo 32.- MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DEL ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO**

Las personas naturales o jurídicas, público o privada, que por motivos infraestructurales, de diseño u otro supuesto motivado, requieran modificar o alterar el diseño y configuración del área verde de uso público, deberán solicitar ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre la Autorización de Modificación del área verde de uso público, el cual será resuelto por la Subgerencia de Gestión Ambiental.

El titular deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- 2) Copia del plano de vista de planta y frontal del proyecto u obra, en físico y digital (formato DWG).
- 3) Plano con la propuesta de modificación del diseño del área verde pública, en físico y digital (formato DWG).
- 4) Declaración Jurada de compromiso de compensación ambiental del área verde pública afectada.

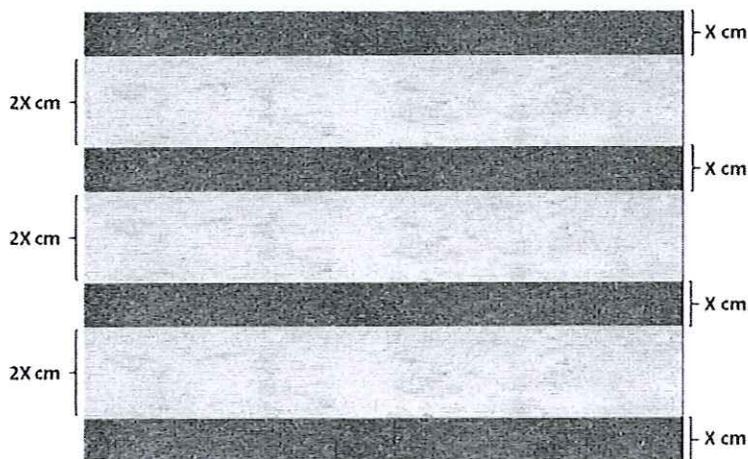


La propuesta de modificación del área verde deberá considerar los parámetros de diseño urbano establecidos en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

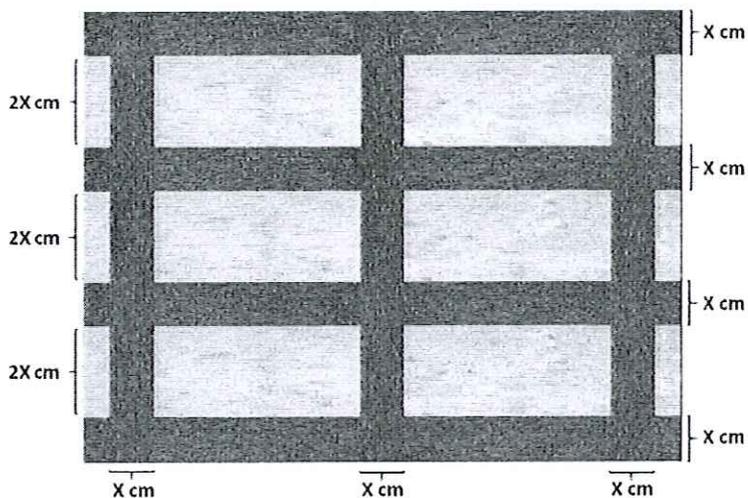
### Artículo 33.- PARÁMETRO DE DISEÑO URBANO PARA MODIFICACIÓN DEL ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO

Los retiros municipales estarán sujetos a los siguientes diseños urbanos:

a) Diseño N° 01:



b) Diseño N° 02:



Mediante Decreto de Alcaldía se podrá incorporar y/o modificar los diseños urbanos de las áreas verdes de administración municipal.

### Artículo 34.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DEL ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO

La Subgerencia de Gestión Ambiental evaluará la propuesta de modificación del diseño de la configuración del área verde de uso público presentado por el titular de la obra de edificación, el mismo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

La Subgerencia de Gestión Ambiental remitirá a la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro la conformidad de la propuesta de modificación presentada con las recomendaciones respectivas o, en su defecto, la contrapropuesta de esta. Asimismo,



las unidades orgánicas podrán solicitar al titular de la obra de edificación información complementaria que fuera necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud presentada.

La Subgerencia de Obras Públicas y Catastro será el órgano municipal responsable de evaluar la configuración catastral del área verde pública, determinando su compatibilidad con el mobiliario urbano existente, la viabilidad de su modificación y emitirá opinión técnica sobre el diseño final del área verde de uso público y los elementos urbanos que lo compondrán o coexistirán de corresponder.

#### **Artículo 35.- AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DEL ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO**

La Subgerencia de Gestión Ambiental, con la opinión técnica y visto bueno de la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, resolverá mediante Resolución la conclusión de la autorización de modificación del diseño del área verde pública presentado por el titular del proyecto u obra, con cargo a su actualización en el Inventario Distrital de Áreas Verdes de ser favorable.

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá informar al titular del peticionario sobre la procedencia o improcedencia; asimismo, de ser procedente, se deberá informar sobre las condiciones y la compensación ambiental que deberá realizar y el plazo para su cumplimiento, el cual computa como una obligación ambiental fiscalizable y cuyo incumplimiento acarrea la imposición de una sanción administrativa.

La verificación del cumplimiento de las condiciones y la compensación ambiental estará a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental; quien de verificar su incumplimiento en los plazos, términos y condiciones señalados, informará a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas para que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Se encuentra prohibida la modificación y/o alteración de la configuración del diseño del área verde de administración municipal sin la autorización expresa de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

### **CAPÍTULO IV REGLAMENTO PARA EL TRASLADO DE ARBOLES URBANOS**

#### **Artículo 36.- DEL TRASPLANTE DEL ARBOL URBANO**

Las personas naturales o jurídicas, público o privada, que requieran trasladar individuos arbóreos, deberán solicitar ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre la autorización correspondiente, el cual será conducido por la Subgerencia de Gestión Ambiental.

El titular, además de la solicitud de traslado de la individuo arbóreo, deberá adjuntar la documentación y requisitos establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales deberán estar refrendados por profesionales forestal, agrónomo o biólogo, con especialidad en áreas verdes, colegiados y habilitados.

#### **Artículo 37.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPLANTE DEL ARBOL URBANO**

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá evaluar la información, plan de traslado y formatos presentados por el titular y de encontrarse observaciones se deberá solicitar la subsanación hasta su conformidad; y, posteriormente se deberá elaborar el Informe Técnico correspondiente que incluya la evaluación del estado físico y fitosanitario de la especie arbórea, evaluación del entorno, la conclusión municipal sobre la viabilidad del trasplante y las recomendaciones y conclusiones que correspondan.

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá derivar el Informe Técnico a la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitando su pronunciamiento y quien resolverá conforme a los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 1852, Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima, o norma que la



sustituya; quien emitirá la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud del titular, así como las condiciones respectivas en caso de ser favorable.

La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá informar al titular sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada, remitiendo copia de la resolución expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, de ser favorable, informará al titular las medidas preventivas que establezca aspectos complementarios que se requieran para garantizar la intangibilidad del arbolado urbano, cuyo incumplimiento acarrea la imposición de sanciones administrativas.

La Subgerencia de Gestión Ambiental supervisará los trabajos de traslado del individuo arbóreo; debiendo monitorear el cumplimiento de las condiciones, compensación, plazos y valorización económica ambiental cuando corresponda; y, de verificar su incumplimiento, informará a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 38.- RESPONSABILIDAD POR EL TRASLADO DEL ARBOLADO URBANO**

El titular, sea persona natural o jurídica, pública o privada, es responsable exclusivo por el cumplimiento del Plan de traslado, tratamiento y prendimiento de los árboles presentado durante la solicitud de autorización de traslado, aun cuando este haya sido ejecutado a través de terceros; dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.



#### **Artículo 39.- PROHIBICIÓN DE TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice la tala de una o más individuos arbóreos que componen el arbolado urbano del distrito de Pueblo Libre, sin autorización expresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, será denunciado por la comisión de un delito ambiental, además de imponerse las sanciones administrativas que dieran a lugar.

La Procuraduría Pública Municipal deberá tomar las acciones legales contra la persona natural o jurídica, pública o privada, que realizó de tala de la o las especies arbóreas y deberá garantizar el resarcimiento por los daños y perjuicios ambientales perpetuados contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, incorporando la Valorización Económica Ambiental como parte de este.



### **CAPÍTULO V**

#### **MITIGACIÓN Y VALORIZACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL**

#### **Artículo 40.- REPARACIÓN AMBIENTAL**

La reparación ambiental por el daño, afectación o alteración de las áreas verdes de administración municipal y/o arbolado urbano, tiene como finalidad garantizar la reposición o reparación de los componentes de estos a una calidad y condición similar o mejor a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser posible, restablecer sus propiedades básicas.

El causante de la afectación del área verde y/o arbolado urbano, así como de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando las medidas descritas no fueran posible, a compensar ambientalmente los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

#### **Artículo 41.- COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

La compensación ambiental por la reducción y/o disminución del área verde de uso público será la entrega de la cantidad equivalente o superior en m<sup>2</sup> de área verde a la



Subgerencia de Gestión Ambiental; o, la habilitación de un área verde en un espacio público determinado por la Subgerencia de Gestión Ambiental o la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas; con el objeto de no reducir el índice de área verde por habitante del distrito de Pueblo Libre. La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá determinar el método de compensación ambiental descrito y deberá informar al administrado sobre las condiciones y plazos para su ejecución.

El administrado que realice la tala de una o más especies que componen el arbolado urbano del distrito de Pueblo Libre deberá cumplir con realizar la compensación ambiental un número determinado de individuos arbóreos por cada árbol talado según el resultado de la Valorización Económica Ambiental realizada, como resarcimiento por el perjuicio ecológico realizado contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y los ciudadanos del distrito de Pueblo libre.

El cumplimiento de la compensación ambiental y la Valorización Económica Ambiental no exime la aplicación de las medidas administrativas, civiles o penales que deriven por la comisión del acto de la tala de una o más especies forestales o la reducción del área verde de administración municipal.

#### **Artículo 42.- VALORIZACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL**

La Valoración Económica Ambiental es el método que considera los costos que supone la pérdida de recursos naturales o ambientales, evaluándose por factores de especie, condición, afectación urbana, costos de operativos de mantenimiento y otros, así como lucro cesante y daño emergente, relacionándose con el factor de valor económico total, expresándolo en términos monetarios para fines de compensación e indemnización por muerte o daño de individuos arbóreos; siendo los factores enunciativos más no limitativas.

#### **Artículo 43.- METODOLOGÍA DE VALORIZACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL**

La Subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica especializada encargada de realizar la Valorización Económica Ambiental del patrimonio arbóreo ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

El procedimiento de Valorización Económica Ambiental deberá ser realizado conforme a los lineamientos establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y deberá ser realizado por profesionales de la carrera de Ingeniería Forestal o por profesionales de la carrera de Ingeniería Ambiental, Agrónomo y/o Biólogo, o carreras afines, con especialidad comprobada en estudios forestales o valorización ambiental.

#### **Artículo 44.- INTERNALIZACIÓN DE COSTOS**

Conforme a lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y normas complementarias, toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente, recursos naturales y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades antropogénicas debe ser asumido por el o los causantes de dichos impactos, aun cuando estos hayan sido realizados a través de terceros.

### **TÍTULO IV**

#### **SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 45.- PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN**

La Subgerencia de Gestión Ambiental realizará acciones de supervisión regular, especial u orientativa con la finalidad de asegurar el cumplimiento por parte de los administrados de lo establecido en la presente Ordenanza. A su vez, si durante la



supervisión ambiental se identifica una potencial conducta infractora o riesgo de daño ambiental, se deberá notificar al administrado de las medidas preventivas que debe cumplir o implementar, haciendo de conocimiento del hallazgo, con la finalidad de que realice la gestión correspondiente y mitigue o prevenga el posible riesgo ambiental.

De verificar que el administrado no ha cumplido con las disposiciones dictadas en el párrafo precedente, se deberá informar a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas para que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

#### **Artículo 46.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La Subgerencia Fiscalización y Sanciones Administrativas es el órgano municipal responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y conduce el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), acorde a la normativa vigente, asimismo impone las medidas administrativas necesarias para garantizar su efectividad.

#### **Artículo 47.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

En concordancia con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prueba el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General; durante el desarrollo de una supervisión ambiental o inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se pueden imponer a los administrados medidas administrativas que garanticen el cumplimiento y eficacia de la protección del ambiente, salud pública y equilibrio ecológico.

Las medidas administrativas provisionales y correctivas serán impuestas por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas y las medidas administrativas preventivas serán impuestas por la Subgerencia de Gestión Ambiental, en el marco de sus funciones y competencias, a través de los actos administrativos correspondientes.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.- ADECUACIÓN DEL TÉXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)**

Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprobado mediante la Ordenanza N° 550-MPL, los procedimientos establecidos en el artículo 30 y 32 de la presente Ordenanza, así como establecer los cobros por el derecho de trámite correspondiente, en coordinación con las áreas competentes.

##### **SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 393-MPL**

Modifíquese el artículo 21 y 22 de la Ordenanza 393-MPL, Ordenanza que dicta medidas para regular el uso y mantenimiento de las áreas verdes de uso público y espacios públicos en el distrito, en los siguientes términos:

“Artículo 21°.- Cuando por motivo de interés general la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de los órganos correspondientes, autorice la realización de espectáculos, concentraciones públicas o culturales y eventos de carácter no deportivo en áreas verdes de administración municipal, deberá solicitar opinión previa a la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro sobre la afectación del mobiliario urbano, a la Subgerencia de Gestión Ambiental sobre la afectación del área verde y arbolado urbano y a la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres sobre el aforo y medidas



de seguridad, entre otros que se requieran para salvaguardar la seguridad e integridad de los asistentes.”

Artículo 22°.- El ordenamiento y autorización del uso de las áreas verdes públicas para la práctica de deportes, juegos o actividades sin fines de lucro y de carácter social y recreativo deberá considerar como mínimo: la determinación de áreas específicas, horarios de uso, reducción de impacto, daño y deterioro del área verde y arbolado urbano e impedimento de acceso o transitabilidad. Para ello, se formarán mesas de trabajo entre la Subgerencia de Participación Vecinal, quien la liderará, la Subgerencia de Gestión Ambiental y representantes del comité de la Junta Vecinal del sector.”



### TERCERO.- APROBACIÓN DE FORMATOS E INSTRUMENTOS

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente a aprobar los Formatos de Compromiso de Ejecución de Técnicas Adecuadas de Trasplante, de Compensación Arbórea por Retiro, Tala o Poda Severa, de Compensación Arbórea por No Prendimiento, y otros que correspondan; a propuesta de la Subgerencia de Gestión Ambiental, así como otros instrumentos internos complementarios, lineamientos, formatos, directivas y/o procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

### CURTO.- METODOLOGÍA PARA LA VALORIZACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL PROVISIONAL

Facúltese a la Subgerencia de Gestión Ambiental a utilizar las metodologías de Valorización Económica Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial N° 409-2014-MINAM o normas internacionales, en cuanto la Municipalidad Metropolitana de Lima no apruebe la Metodología y/o Lineamientos para la Valorización Económica Ambiental detallada en la Ordenanza N° 1852-MML o norma que lo sustituya.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA  
 EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO  
 MUNICIPAL DE COMAS - RIC**

**Artículo 1°.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas – RIC, la cual consta de ciento catorce (114) artículos y dos (02) disposiciones finales.

**Artículo 2°.-** DEROGAR la Ordenanza N° 371-MDC, sus modificatorias y toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la edición del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas – RIC para su difusión ante los miembros del Concejo Municipal de Comas.

**Artículo 6°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; [www.municomas.gov.pe](http://www.municomas.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ  
 Alcalde

1926980-1

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad  
 de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano en  
 el Distrito de Pueblo Libre**

**ORDENANZA N° 583-MPL**

Pueblo Libre, 5 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO  
 LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO  
 LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que mediante Ley 26664 se dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso

público y se establece que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles; y precisa que su promoción organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, la Ley General del Ambiente mediante Ley N° 28611, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, el artículo VIII de la Ley N° 28611, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente; a su vez, el artículo IX precisa que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Ordenanza N° 536-MPL, se regula el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pueblo Libre, la cual establece en el artículo 7, como un objetivo del Sistema Local de Gestión Ambiental la gestión de protección y conservación del área verdes y arbolado urbano, a través de ejecutar e implementar políticas municipales para el manejo, mantenimiento, vigilancia, control, supervisión, preservación, valoración, intangibilidad y promoción de las áreas verdes y arbolado urbano en el distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 267-2020-MPL-GDU/SGGA de fecha 16 de octubre de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente que ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano del Distrito de Pueblo Libre, para fortalecer la gestión, supervisión, preservación, valoración y promoción de las áreas verdes y arbolado urbano y que dicho proyecto cuenta con la opinión favorable de las áreas involucradas así como recomendaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Ambiente;

Que mediante Memorando N° 377-2020-MPL-GDU de fecha 19 de octubre de 2020 e informe N° 121-2020-MPL-GDU de fecha 07 de diciembre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente emite opinión en el sentido que resulta procedente el proyecto de ordenanza remitido a fin de que prosiga su trámite para su debate y aprobación por el Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 024-2021-MPL-GAJ de fecha 15 de enero de 2021, opina en el sentido que resulta procedente que el referido Proyecto de Ordenanza sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-MPL/CDUA de fecha 01 de febrero de 2021, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano en el Distrito de Pueblo Libre;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE FORTALECE LA INTANGIBILIDAD  
 DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN  
 EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE la Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad de las Áreas Verdes y Arbolado

Urbano en el Distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Ocho (08) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1927017-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del distrito de San Luis

#### ORDENANZA N° 308-MDSL/C

San Luis, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 007-MDSL-GSP-SGSC/CODISEC-SL de la Secretaría Técnica del CODISEC, Informe N° 003-2021-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; entre otros, sobre la Ordenanza que aprueba el "Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2021 del distrito de San Luis";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las

actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Ley N° 27933, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Dicha norma se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital, encargada de articular las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) a nivel distrital; contando para el cumplimiento de sus funciones con una Secretaría Técnica;

Que, por su lado el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN establece como una de las funciones del CODISEC la de proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, a su vez el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN señala que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital; precisándose que los mismos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó, entre otras, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC "Lineamientos técnicos, procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana" la cual tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana – CODISEC- diseñen, formulen, aprueben, implementen realicen el seguimiento y evalúen los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GSP/SGSC/CODISEC-SL el Subgerente de Seguridad Ciudadana y responsable de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC da cuenta que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de San Luis, tras ser elaborado conforme a los lineamientos de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC fue declarado apto para su implementación mediante Informe Técnico N° 097-2020-MML-GSGC-STCSC-EPPSC y Oficio N°542-2020-MML-GSGC emitidos por la Secretaría Técnica del CORESEC;

Que, los numerales 7.6.1 y 7.6.2 de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, disponen que el presidente del CODISEC, propone ante el Concejo Municipal la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2020, lo cual se realizará mediante Ordenanza, incorporándolo al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestal;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 003-2021-GAJ/MDSL, opina que es jurídicamente procedente la Ordenanza que aprueba el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de San Luis;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del